



ACUERDO No. CSJCEA22-7
19 de enero de 2022

Por el cual se ordena el traslado transitorio de un empleado judicial al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, Cesar

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en la sesión de sala de esta Corporación del 19 de enero de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. CSJCEA21-10 10 de febrero de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó trasladar transitoriamente, por necesidad del servicio, al Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Cesar, al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que elaborara las fichas técnicas de los procesos pertenecientes al Juzgado Penal Especializado de Valledupar, para ser enviados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Teniendo en cuenta que la medida adoptada, venció el día 13 de diciembre de 2021, la Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, mediante oficio N° 3678 de 9 de diciembre de 2021, manifiesta que en la actualidad existe un gran número de procesos en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, para ser enviados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aproximadamente 600 procesos, por lo cual solicita la continuidad de la medida de descongestión adoptada por esta Seccional.

Que a través de oficio CSJCEOP22-14 de fecha 14 de enero de 2022, se solicitó a la Dra. Yina Mayorga Zuleta, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, informará a esta Corporación las metas mensuales que tendría el empleado que se trasladaría y el tiempo requerido para el desarrollo de las mismas.

Que a través de oficio No. 00016 del 14 de enero de 2022, la Dra. Yina Mayorga Zuleta, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, da respuesta a lo solicitado informando que se fijará como meta al empleado que se asigne 70 procesos mensuales manifestando adicionalmente que la medida sería por el término de 6 meses.

Que los procesos a los que se refiere la Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar no se han podido enviar a los Juzgados de Ejecución de Penas de Valledupar, porque se requiere del diligenciamiento de las fichas técnicas, siendo urgente y necesario trasladar transitoriamente a un empleado para que elabore las respectivas fichas técnicas. Que de la revisión de la diferente documentación que maneja esta Corporación, se observa que de los juzgados promiscuos municipales del Circuito de Valledupar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, en la actualidad cuenta con una planta de personal compuesta por un (1) Juez Municipal, un (1) Secretario Municipal, Un (1) Escribiente y un (1)

Citador, y que el inventario final es de 93 procesos, a corte 31 de septiembre de 2021, según reporte estadístico en el sistema SIERJU, siendo el despacho con menor carga e ingresos y con planta de personal que cuenta con el cargo de citador.

Que el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, establece “...*Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial*”.

Que, para efectos de la elaboración de las correspondientes fichas técnicas del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, se trasladará transitoriamente al citador del Juzgado de Pueblo Bello, señor Orlando Mercado, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar.

Que los Centros de Servicios están conformados por Escribientes y Citadores tanto Municipales como de Circuito; y la naturaleza de las funciones a desarrollar por el empleado son inherentes al cargo que ostenta.

Que es de conocimiento de esta Corporación que el núcleo familiar del servidor a trasladar, transitoriamente, reside en la ciudad de Valledupar.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Trasladar transitoriamente por el término de seis (06) meses, por necesidad del servicio, al Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Cesar, al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que elabore las fichas técnicas de los procesos pertenecientes al Juzgado Primero Penal Especializado de Valledupar, para ser enviados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los seis (6) meses iniciarán el día 24 de enero de 2022 y finalizarán el día 24 de julio de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La meta mensual del empleado trasladado será de 70 procesos con fichas técnicas elaboradas y remitidos a los Juzgados de Ejecución de Penas de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Corresponde al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, en coordinación con la Juez Primero Penal Especializado de Valledupar, supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al empleado trasladado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Consejo Seccional realizará seguimiento mensual a las labores asignadas al servidor, para lo cual se deberán rendir informes mensuales por parte

del Juzgado Primero Penal Especializado de Valledupar en donde conste el cumplimiento de las metas fijadas.

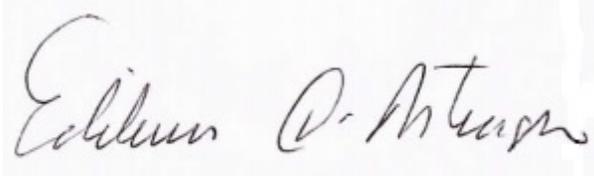
PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento injustificado de la meta mensual fijada dará lugar a la terminación de la medida transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar y al Tribunal Superior de Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

JHDSV.